

406 y 414). 4º, hacían con los agentes de cambio, el corretaje de las materias metálicas [núm. 759].

Los corredores de mercancías estaban sujetos á las mismas obligaciones que los demás corredores privilegiados; las mismas prohibiciones é incapacidades les eran aplicables. Así, debían llevar un libro especial para comprobar las operaciones en que mediaban, debían mencionarlas también en un cuaderno, no podían ejecutar actos de comercio extraños á su profesión, ni interesarse en las operaciones concluídas por su mediación, ni formar sociedades para la explotación de sus cargos.

El monopolio de los corredores de mercancías había suscitado quejas muy vivas; tenía graves inconvenientes. Especializándose los corredores, había á veces aún en plazas importantes, un número muy restringido de corredores que se ocuparan en las ventas de ciertas mercancías; así la elección de los comerciantes que tenían que recurrir á un corredor estaba muy limitada. La especialización de los corredores daba lugar, además, á un abuso enojoso. Frecuentemente los corredores privilegiados de una plaza no se ocupaban en ciertas mercancías y toleraban que corredores intrusos hiciesen el corretaje de ellas; después cuando, gracias á los esfuerzos de estos últimos, el comercio de estas mercancías había llegado á un gran desarrollo, los corredores privilegiados se aprovechaban de su monopolio y ejercían persecuciones correccionales contra los corredores intrusos que habían contribuido á extender este ramo de comercio. No es esto todo. Los negociantes que habitaban la misma ciudad se habían acostumbrado mucho á contratar directamente y nada más los negociantes que habitaban ciudades diferentes recurrían á los corredores. Los corredores, descontentos de ver reducirse sus negocios, habían intentado frecuente-

mente litigios contra comisionistas ó representantes de comercio, pretendiendo que éstos atentaban á su monopolio. La jurisprudencia había mostrado muy grande rigor; admitía que había usurpación de las funciones de corredor de mercancías cuando un comisionista ó un representante de comercio, en lugar de comprar ó de vender por cuenta de su comitente, sin referirse á él pedía á éste que consintiera en algunas condiciones propuestas por el otro contratante y que el comisionista no creía poder aceptar de su sola autoridad. Así, el comisionista ó el representante de comercio estaba colocado en la situación más difícil, cuando no encontraba para contratar sino condiciones menos buenas que las fijadas por su comitente. ¿Se refería á este último? Podía temer ser acusado de corretaje ilícito. ¿Concluía la operación por su propia autoridad? Podía temer que no fuese dejada á cargo suyo. ¿En fin, no la concluía? Tenía que temer que su cliente le reprochase haberle hecho perder una buena operación. — Por lo demás, aún en teoría las únicas profesiones que deben ser objeto de un monopolio son las que atañen en alguna parte á la función pública, de otro modo el monopolio constituye un atentado legítimo y á menudo nocivo al principio de libertad del trabajo. Nada hay de función pública en el hecho de mediar para hacer concluir ventas de mercancías.

805. *Libertad del corretaje de mercancías; sus consecuencias.* — La ley de 18 de Julio de 1866 ha reconocido, á partir del 1º de Enero de 1867, á toda persona el derecho de ejercer la profesión de corredor de mercancías y abrogado, por consiguiente, las disposiciones contrarias á nuestras leyes. La libertad de este corretaje ha tenido por consecuencia hacer desaparecer las obligaciones especiales y las prohibiciones consagradas por las leyes relativas á los

corredores de mercancías; hoy todo individuo capaz de ejercer el comercio puede dedicarse al corretaje de mercancías; varios corredores tienen el derecho de asociarse entre sí ó con otras personas; un corredor de mercancías puede hacer operaciones de comercio de toda especie. Así ahora las mismas personas desempeñan indiferentemente, según las circunstancias, el papel de corredores ó de comisionistas. El corredor puede también mediar para operaciones en las que tiene un interés personal. La ley de 1866 toma solamente precauciones para impedir los abusos á que puede dar lugar esta facultad dejada al corredor; es siempre de temerse que, interesado en la operación, se vea tentado á sacrificar á su interés el de las partes; también es útil que ellas estén prevenidas de la situación. En los términos del artículo 6 de la ley de 1866, todo corredor que no previene á las partes del interés que tiene en una operación de que está encargado, puede ser perseguido correccionalmente y castigado con una multa de 500 á 3,000 francos sin perjuicio de la acción por daños y perjuicios.

También ha lugar á admitir que los corredores de mercancías no tienen ya que llevar un cuaderno para inscribir en él sus operaciones luego que son hechas.

806. *Corredores juramentados ó inscritos.*—A pesar de la admisión de la libertad del corretaje de mercancías, la ley de 1866 no deja á todos los corredores las atribuciones conferidas anteriormente á los corredores privilegiados de mercancías. Se ha creído que entre ellas hay unas que no deben corresponder sino á hombres dignos de una confianza particular.—Puede formarse por el tribunal de comercio una lista de los corredores de mercancías que hayan podido ser inscritos en ella (art. 2 de la ley de 18 de Julio de 1866); estos corredores deben prestar ante

el tribunal juramento de llenar con honor y probidad los deberes de su profesión; de allí viene el nombre de *corredores inscritos ó juramentados*. Estos corredores tienen las atribuciones siguientes:

1ª Comprueban los cursos de las mercancías (art. 9 de la ley de 18 de Julio de 1866) en las formas determinadas por el decreto de 18 de Diciembre de 1866 (arts. 5 y 11). La Cámara de Comercio puede, por lo demás, decidir que, para la comprobación de los cursos se reúnan corredores no inscritos ú otros comerciantes con corredores inscritos. El curso de las mercancías, á diferencia del de los valores muebles, no es sino un curso medio; porque muchas ventas se hacen, aun por mediación de los corredores fuera de la Bolsa, de manera que es imposible conocer sus precios.

2ª Cuando el deponente quiere hacer valuar en el recibo ó en el warrant las mercancías depositadas por él en un almacén general, sólo los corredores inscritos tienen calidad para proceder á esta estimación.

3ª Los corredores inscritos están encargados de proceder á las ventas públicas de mercancías en los casos en que, antes de 1866, el derecho de proceder á estas ventas correspondía á los corredores privilegiados de mercancías. Así es para ventas públicas voluntarias de mercancías nuevas por mayor, ventas de mercancías después de quiebra, ventas de mercancías depositadas en los almacenes generales ó que han sido objeto de una prenda comercial y, de una manera general, para todas las ventas autorizadas ú ordenadas por el tribunal de comercio (arts. 93, 106, 234, 395 del Cód. de comercio.) Por lo demás, en todos los casos, el tribunal de comercio puede, si lo juzga conveniente, confiar la venta á otros oficiales públicos. Resulta de esto que no todas las ventas de objetos mue-

oles entran en las atribuciones de los corredores inscritos. Las ventas después de embargo están siempre sometidas á las reglas del Cód. de procedimientos civiles (Ley de 25 de Junio de 1851, arts. 2 y 3.) Las ventas públicas y voluntarias de mercancías que no son nuevas se hacen por comisarios valuadores, notarios, escribanos. (Cód. de proc. civ., arts. 625 y 945; ley de 25 de Junio de 1841, art. 3) y lo mismo sucede con la venta de mercancías que constituyen el objeto de una prenda civil.

Los corredores deben ser de una completa imparcialidad cuando proceden á una valorización de mercancías depositadas en almacenes generales ó cuando proceden á ventas públicas de mercancías. Para asegurar esta imparcialidad, la ley de 1866 (art. 6) les prohibió hacerse adquirentes de mercancías cuya venta ó estimación se les confía. El corredor que contraviene á esta prohibición es borrado de la lista de los corredores inscritos y no puede ya figurar de nuevo en ella sin perjuicio de la acción por daños y perjuicios.

807. *Diferentes especies de ventas hechas por mediación de los corredores.*—Las ventas hechas por mediación de los corredores, como las ventas hechas sin ellos, son unas veces al contado y otras á plazo. Como se ha dicho ántes (núm. 399), las ventas á plazo sobre mercancías, reciben ordinariamente el nombre de *ventas á entregar*. Estas ventas se hacen á plazos frecuentemente muy largos (jamás ha habido en este punto las mismas restricciones que para las ventas á plazo de valores muebles, núm. 783): así, una venta concluída en la primavera ó en estío, se refiere á mercancías por entregar en otoño ó en invierno. Las ventas á entregar se hacen sobre todo de los aceites, trigos, harinas, alcohol, y azúcares. Conforme al uso el vendedor (y no el comprador como en las ventas

á plazo, núm. 785) tiene frecuentemente la facultad de descuento que le permite entregar antes del plazo.

Hay para las mercancías, como para los valores muebles, ventas firmes, ventas con prima y *reports* (núms. 780 y siguientes). Las ventas con primas sobre mercancías se hacen en la práctica en condiciones más variadas que las ventas con prima sobre los valores muebles; así hay particularmente ventas de mercancías con prima para el vendedor, es decir en las cuales el vendedor tiene el derecho ó de ejecutar la venta entregando las mercancías ó de abandonar al comprador la prima fijada.

A diferencia de las *ventas á plazo* las *ventas á entregar* no han estado jamás prohibidas por ninguna ley. Pero hasta la ley de 28 de Marzo de 1885, la jurisprudencia admitía que la excepción de juego era oponible con motivo de operaciones calificadas por las partes de ventas á entregar, cuando se reconocía que constituían en realidad, simples apuestas sobre la diferencia de los cursos. (núm. 399). Se ha explicado que en virtud de la ley de 28 de Marzo de 1885, la excepción de juego no puede ya ser admitida, á propósito de ventas á entregar, aplicándose la ley á estas ventas como á las ventas á plazo sobre valores muebles (V. núm. 399)